EXPEDIENTE: RR.SIP.0662/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Secretaría de Finanzas		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, y se le **ORDENA** que: I. Siguiendo el procedimiento que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, clasifique la información relativa a la solicitud de información con folio 0106000064113, bajo la modalidad de confidencial.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0662/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de marzo de dos mil trece, a través el sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0106000064113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *EN LAS CALLES DE ADOLFO PRIETO 1249 COL DEL VALLE EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO SU PAGO DE PREDIAL DEL AÑO DE 1985 AL 2013, ¿SIEMPRE FUE?.-*
>
> *1.-¿ CASA HABITACIÓN ?*
> *2.-¿ O LOCALES COMERCIALES ?*
> *3.- O SI SE PAGO COMO GIRO COMERCIAL*
> *3.- Y SI CAMBIO A PARTIR DE QUE AÑO SE REALIZÓ DICHO CAMBIO*
> *…"* (sic)

II. El dieciocho de abril de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado emitió el oficio SF/TDF/SCPT/1038/2013 del quince de abril de dos mil trece, mediante el cual notificó la siguiente respuesta:

> *"…*

*Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **0106000064113** recibida en esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, mediante la cual se requiere lo siguiente:*
[Transcripción de la solicitud de información]

*Al respecto hago de su conocimiento que, la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble ubicado en **...,** y los datos que de ésta derivan, se encuentran clasificados como información de acceso **restringido**, bajo la modalidad de **confidencial**.*

*Lo anterior atendiendo que, la información solicitada se encuentra protegida con el carácter de confidencial, de conformidad con la fracción V del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que clasifica como confidencial **'…la que se trate del secreto comercial, industrial, fiscal…'**. El plazo de reserva es indefinido y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. La Unidad Administrativa responsable de su conservación, guarda y custodia es la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, perteneciente a la Tesorería del Distrito Federal.*

*Cabe señalar que, el artículo 36 de la citada Ley, prevé que **'…la información definida en la presente Ley como acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada…'.***

Asimismo, al tratarse de datos contenidos en las declaraciones que los contribuyentes proporcionan a la autoridad para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la información solicitada se considera confidencial, esto en relación con el artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal, el cual prevé:

'…El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados…'

De lo anterior se desprende que sólo los titulares y servidores públicos podrán tener acceso a ella, para el debido ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, en términos del artículo 42 y 50 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que no es posible proporcionar la información, ya que el daño que puede producirse con la publicidad de la información en mayor que el interés público de conocerla pues como se ha señalado los datos que son proporcionados por los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales se encuentran protegidos como información de acceso restringido en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su modalidad de confidencial en términos del artículo 38, fracción V del mismo ordenamiento legal.
Adicionalmente, el artículo 38, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé que se considera como información ***confidencial****, los datos que requieran del consentimiento de las personas para su difusión distribución o comercialización, la relativa al* ***patrimonio*** *de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente público, así como la relacionada a la vida privada, el honor y la propia imagen. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del citado artículo 38.*

El artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

'…La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes…'

A su vez, por datos personales, con fundamento en el artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se entiende:

'…La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos…'

Asimismo, el artículo 1° de la citada Ley de Datos Personales, indica que ésta es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.

Con base en los anterior, se desprende que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal protege, regula y resguarda los datos personales en posesión de los entes públicos, entre los cuales se encuentran el nombre, el patrimonio y el domicilio, los cuales no son susceptibles de divulgarse salvo que exista el consentimiento del titular de la información, en el caso concreto, dichos titulares son los propietarios o poseedores de los inmuebles cuyos nombres y domicilios (ubicaciones) del inmueble se solicitan los datos catastrales, relacionándolos con el número de cuenta predial que se indica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A su vez, el artículo 36 de la citada Ley, prevé que ***'la información definida en la presente Ley como acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada…'***
En este contexto el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales menciona que:

'…el Ente Público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información…'

Por lo que en caso de proporcionar la información solicitada, que se encuentra protegida por el artículo 38, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se puede cometer alguna infracción al ***'…entregar información clasificada como confidencial…'*** *contemplada por el artículo 93, fracción XI de la citada Ley, generándose así las sanciones conducentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble ubicado en ***...****, y los datos que de ésta derivan, se encuentran contenidos en la base de datos del* ***Sistema Integral del Impuesto Predial (SIIP)****, lo que significa que la información concentrada en estos padrones deviene de un Sistema de Protección de Datos Personales que mediante oficio* ***SFDF/071/2009*** *signado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, Licenciado Mario M. Delgado Carrillo, ha sido registrado con la designación de los responsables correspondientes de su custodia, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*

Adicionalmente, de conformidad al artículo 11 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, dichos archivos o sistemas quedarán sujetos como consecuencia al régimen general de protección previsto en esa Ley.

Por lo anterior, la Tesorería del Distrito Federal ha adoptado diversos mecanismos de protección a tal información, como lo es la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para acceder al Sistema Integral del Impuesto Predial (SIIP), el establecimiento de las concesiones de manejo de la información para simple consulta o modificación, así como las restricciones preventivas y/o de riesgo que deben observar los usuarios para acceder a dominios o programas autorizados, de tal suerte que entregar la información requerida no sólo permitiría que una persona inautorizada accediera de manera directa a la consulta de los datos salvaguardados, sino que además, se incurriría

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en una violación a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que acarrearía como consecuencia inmediata, la violación de carácter casi irreparable a las garantías individuales de los titulares de la información detentada.
*En consecuencia, la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble ubicado en **...**, y los datos que de ésta derivan, revisten el carácter de información de acceso confidencial, toda vez que el difundirla implica la posibilidad de conocer información de tipo patrimonial de las personas físicas o morales, misma que es tutelada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos de los artículos 4, fracción VII y 38, fracciones I, III, IV, V y 44, como a continuación de enuncia:*

[Transcripción de los artículos 4, fracción VII, 38, fracciones I, III, IV y V, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]

Cabe señalar que los fundamentos y motivos antes señalados, fueron expuestos a través de la discusión llevada a cabo en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, de fecha 13 de agosto de 2012, criterio que ha sido aplicado al presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como se acceso restringido por el citado órgano de Transparencia.

*Lo anterior, cobra sustento en lo establecido en el **'Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial'**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de octubre de 2011, en cuyo Resolutivo Primero establece que:*

'Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.

En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité.'

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Resolución al Recurso de Revisión identificado bajo el expediente ***R.R.SIP.0996/2012****, en sesión ordinaria del quince de agosto de dos mil doce, ha acordado que la* ***cuenta catastral constituye información confidencial, relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble****.*

Por tanto, de acuerdo con los argumentos antes vertidos, esta Subtesorería se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada; sin embargo, no omito señalar que en virtud de lo antes mencionado, cualquier persona que goce de la calidad de contribuyente, que acredite debidamente su personalidad, puede presentarse ante la Subtesorería, a fin de ejercer los derechos que derivado de dicha calidad goza, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos y cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, para llevar a cabo los trámites conducentes.
…" (sic)

III. El diecinueve de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que le agraviaba que no le fuera proporcionada la información requerida sin la debida fundamentación, ya que en ningún momento solicitó datos personales, situación por la que estimó que las razones, argumentos y fundamentos expuestos por el Ente Obligado no se ajustaban al caso concreto.

IV. El veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0106000064113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El seis de mayo de dos mil trece, a través del oficio SFDF/OIP/112/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando que estimaba que la respuesta impugnada debía ser confirmada, ya que se encontraba debidamente fundada y motivada, así como apegada a todo principio rector de transparencia bajo las siguientes consideraciones:

- Si bien el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagraba el derecho de acceso a la información pública, también resultaba ser cierto que el Estado tenía la obligación de tutelar y salvaguardar la información que se refería a la vida privada y los datos personales que constaban en poder de los entes obligados en ejercicio de sus funciones.

- Lo requerido por el ahora recurrente se trataba de información relacionada con la cuenta catastral del inmueble ubicado en la ..., siendo de explorado derecho que todos los datos relacionados con los inmuebles tenían el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y la información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado, situación por la que era considerada información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que no era susceptible de ser divulgada al tratarse de información de índole patrimonial de una persona identificada o identificable.

- De acuerdo con lo anterior, la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble señalado en el punto anterior, y los datos que de ésta derivaban era información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de acuerdo con el artículo 36 y 38, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Era obligación de los entes proteger, regular y resguardar los datos personales que se encontraban en su posesión, situación por la que en el presente asunto la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble de interés del ahora recurrente y los datos que de ella derivaban no eran susceptibles de divulgarse salvo que existiera el consentimiento del titular de la información, es decir, el consentimiento de los propietarios o poseedores del inmueble cuyos movimientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al padrón se solicitaban, relacionándolos con el número de cuenta predial que se indicaba.

- Aunado a lo anterior, al tratarse de datos contenidos en las declaraciones que los contribuyentes proporcionaban al Ente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la información solicitada se consideraba confidencial, en relación con el artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- De igual forma, los datos solicitados se encontraban contenidos en la base de datos del Sistema Integral de Impuesto Predial (SIIP), el cual se encontraba debidamente registrado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que los movimientos registrados en el padrón de impuesto predial tenían el carácter de información confidencial, toda vez que de difundirlos implicaría la posibilidad de conocer información de tipo patrimonial de las personas físicas o morales, misma que se encontraba tutelada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, no tenía injerencia ni relación alguna con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, por lo que se adhería al acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, emitido en el expediente en que se actúa.

VI. El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El trece de mayo de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley, en los siguientes términos:

- Las preguntas formuladas en su solicitud de información se referían a cuestionamientos para que la Secretaría de Finanzas informara si el predio de su interés y dentro del periodo indicado, siempre tuvo uso habitacional, locales comerciales o si se pagó ese impuesto como giro comercial, y de ser así a partir de qué año se realizó el cambio.
- De acuerdo con lo anterior, la respuesta impugnada era incongruente con lo solicitado, pues no requirió el número de la cuenta predial como lo sostuvo el Ente Obligado en su informe de ley, situación por la que no le correspondía fundar su respuesta en los supuestos en los que hizo referencia.
- Teniendo el Ente Obligado atribuciones para registrar el pago del impuesto predial y que las boletas de pago de dicho impuesto referían si se trataba de uso habitacional o de un uso distinto, era que se consideraba que la Secretaría de Finanzas poseía la información de su interés, por lo que al no ser información relativa a la cuenta predial ni a ningún dato personal, era que debía proporcionársela.

VIII. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintiocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar su entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente en los siguientes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"… EN LAS CALLES DE ADOLFO PRIETO 1249 COL DEL VALLE EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO SU PAGO DE PREDIAL DEL AÑO DE 1985 AL 2013, ¿SIEMPRE FUE?.- 1.-¿ CASA HABITACIÓN ? 2.-¿ O LOCALES COMERCIALES ? 3.- O SI SE PAGO COMO GIRO COMERCIAL 3.- Y SI CAMBIO A PARTIR DE QUE AÑO SE REALIZÓ DICHO CAMBIO …" (sic)	*"… Al respecto hago de su conocimiento que, la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble ubicado en **…,** y los datos que de ésta derivan, se encuentran clasificados como información de acceso **restringido**, bajo la modalidad de **confidencial**. Lo anterior atendiendo que, la información solicitada se encuentra protegida con el carácter de confidencial, de conformidad con la fracción V del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que clasifica como confidencial **'…la que se trate del secreto comercial, industrial, fiscal…'**. El plazo de reserva es indefinido y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. La Unidad Administrativa responsable de su conservación, guarda y custodia es la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, perteneciente a la Tesorería del Distrito Federal. Cabe señalar que, el artículo 36 de la citada Ley, prevé que **'…la información definida en la presente Ley como acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada…'.** Asimismo, al tratarse de datos contenidos en las declaraciones que los contribuyentes proporcionan a la autoridad para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la información solicitada se considera confidencial, esto en relación con el artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal, el cual prevé: **'…El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados…'** De lo anterior se desprende que sólo los titulares y*	**Único.** Le agraviaba que no le fuera proporcionada la información requerida sin la debida fundamentación, ya que en ningún momento solicitó datos personales, situación por la que estimó que las razones, argumentos y fundamentos expuestos por el Ente Obligado no se ajustaban al caso concreto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	servidores públicos podrán tener acceso a ella, para el debido ejercicio de sus funciones. *Por lo anterior, en términos del artículo 42 y 50 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que no es posible proporcionar la información, ya que el daño que puede producirse con la publicidad de la información en mayor que el interés público de conocerla pues como se ha señalado los datos que son proporcionados por los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales se encuentran protegidos como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial en términos del artículo 38, fracción V del mismo ordenamiento legal.* *Adicionalmente, el artículo 38, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé que se considera como información* ***confidencial****, los datos que requieran del consentimiento de las personas para su difusión distribución o comercialización, la relativa al* ***patrimonio*** *de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente público, así como la relacionada a la vida privada, el honor y la propia imagen. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del citado artículo 38.* *El artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:* ***'…La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes…'*** *A su vez, por datos personales, con fundamento en el artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se entiende:* ***'…La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen***	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos…' *Asimismo, el artículo 1° de la citada Ley de Datos Personales, indica que ésta es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.* *Con base en los anterior, se desprende que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal protege, regula y resguarda los datos personales en posesión de los entes públicos, entre los cuales se encuentran el nombre, el patrimonio y el domicilio, los cuales no son susceptibles de divulgarse salvo que exista el consentimiento del titular de la información, en el caso concreto, dichos titulares son los propietarios o poseedores de los inmuebles cuyos nombres y domicilios (ubicaciones) del inmueble se solicitan los datos catastrales, relacionándolos con el número de cuenta predial que se indica.* *A su vez, el artículo 36 de la citada Ley, prevé que* ***'la información definida en la presente Ley como acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada…'*** *En este contexto el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales menciona que:* ***'…el Ente Público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información…'*** *Por lo que en caso de proporcionar la información solicitada, que se encuentra protegida por el artículo 38, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se puede*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	*cometer alguna infracción al **'…entregar información clasificada como confidencial…'** contemplada por el artículo 93, fracción XI de la citada Ley, generándose así las sanciones conducentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.* *Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble ubicado en **...**, y los datos que de ésta derivan, se encuentran contenidos en la base de datos del **Sistema Integral del Impuesto Predial (SIIP)**, lo que significa que la información concentrada en estos padrones deviene de un Sistema de Protección de Datos Personales que mediante oficio **SFDF/071/2009** signado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, Licenciado Mario M. Delgado Carrillo, ha sido registrado con la designación de los responsables correspondientes de su custodia, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.* *Adicionalmente, de conformidad al artículo 11 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, dichos archivos o sistemas quedarán sujetos como consecuencia al régimen general de protección previsto en esa Ley.* *Por lo anterior, la Tesorería del Distrito Federal ha adoptado diversos mecanismos de protección a tal información, como lo es la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para acceder al Sistema Integral del Impuesto Predial (SIIP), el establecimiento de las concesiones de manejo de la información para simple consulta o modificación, así como las restricciones preventivas y/o de riesgo que deben observar los usuarios para acceder a dominios o programas autorizados, de tal suerte que entregar la información requerida no sólo permitiría que una persona inautorizada accediera de manera directa a la consulta de los datos salvaguardados, sino que además, se incurriría en una violación a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que acarrearía como consecuencia inmediata, la violación de carácter casi irreparable a las garantías individuales de los titulares de la*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	información detentada. *En consecuencia, la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble ubicado en **...**, y los datos que de ésta derivan, revisten el carácter de información de acceso confidencial, toda vez que el difundirla implica la posibilidad de conocer información de tipo patrimonial de las personas físicas o morales, misma que es tutelada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos de los artículos 4, fracción VII y 38, fracciones I, III, IV, V y 44, como a continuación de enuncia:* [Transcripción de los artículos 4, fracción VII, 38, fracciones I, III, IV y V, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal] *Cabe señalar que los fundamentos y motivos antes señalados, fueron expuestos a través de la discusión llevada a cabo en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, de fecha 13 de agosto de 2012, criterio que ha sido aplicado al presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como se acceso restringido por el citado órgano de Transparencia.* *Lo anterior, cobra sustento en lo establecido en el **'Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial'**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de octubre de 2011, en cuyo Resolutivo Primero establece que:* ***'Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.*** ***En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes***	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. ***En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité.'*** *Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Resolución al Recurso de Revisión identificado bajo el expediente* ***R.R.SIP.0996/2012****, en sesión ordinaria del quince de agosto de dos mil doce, ha acordado que la* ***cuenta catastral constituye información confidencial, relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble****.* *Por tanto, de acuerdo con los argumentos antes vertidos, esta Subtesorería se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada; sin embargo, no omito señalar que en virtud de lo antes mencionado, cualquier persona que goce de la calidad de contribuyente, que acredite debidamente su personalidad, puede presentarse ante la Subtesorería, a fin de ejercer los derechos que derivado de dicha calidad goza, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos y cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, para llevar a cabo los trámites conducentes.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones: **i)** del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0106000064113 (visible a fojas cinco a siete del expediente), **ii)** del oficio SF/TDF/SCPT/1038/2013 del quince de abril de dos mil trece (visible a fojas doce a dieciséis del expediente) y **iii)** del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

folio RR201301060000006 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Si bien el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagraba el derecho de acceso a la información pública, también resultaba ser cierto que el Estado tenía la obligación de tutelar y salvaguardar la información que se refería a la vida privada y los datos personales que constaban en poder de los entes obligados en ejercicio de sus funciones.

- Lo requerido por el ahora recurrente se trataba de información relacionada con la cuenta catastral del inmueble ubicado en la ..., siendo de explorado derecho que todos los datos relacionados con los inmuebles tenían el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y la información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado, situación por la que era considerada información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que no era susceptible de ser divulgada al tratarse de información de índole patrimonial de una persona identificada o identificable.
- De acuerdo con lo anterior, la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble señalado en el punto anterior, y los datos que de ésta derivaban era información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de acuerdo con el artículo 36 y 38, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Era obligación de los entes proteger, regular y resguardar los datos personales que se encontraban en su posesión, situación por la que en el presente asunto la información concerniente a la cuenta catastral del inmueble de interés del ahora recurrente y los datos que de ella derivaban no eran susceptibles de divulgarse salvo que existiera el consentimiento del titular de la información, es decir, el consentimiento de los propietarios o poseedores del inmueble cuyos movimientos al padrón se solicitaban, relacionándolos con el número de cuenta predial que se indicaba.

- Aunado a lo anterior, al tratarse de datos contenidos en las declaraciones que los contribuyentes proporcionaban al Ente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la información solicitada se consideraba confidencial, en relación con el artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- De igual forma, los datos solicitados se encontraban contenidos en la base de datos del Sistema Integral de Impuesto Predial (SIIP), el cual se encontraba debidamente registrado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que los movimientos registrados en el padrón de impuesto predial tenían el carácter de información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confidencial, toda vez que de difundirlos implicaría la posibilidad de conocer información de tipo patrimonial de las personas físicas o morales, misma que se encontraba tutelada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, no tenía injerencia ni relación alguna con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, por lo que se adhería al acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, emitido en el expediente en que se actúa.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si transgredió el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente y, si en consecuencia, resulta fundado su **único** agravio.

En relatadas condiciones, es necesario reiterar que a través de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente cuestionó a la Secretaría de Finanzas a efecto de que le informara en relación con **el pago del impuesto predial** de **mil novecientos ochenta y cinco** al **dos mil trece**, correspondiente al inmueble ubicado en la ..., si dicho inmueble siempre se efectuó como: **a)** casa habitación, **b)** locales comerciales o **c)** giro comercial, así como el año que, en su caso, haya realizado su cambio (de haberlo hecho).

De acuerdo con lo anterior, es necesario abundar en primer término sobre la información de interés del ahora recurrente, para entender en un mejor contexto si es susceptible que el Ente Obligado le conceda su acceso.

Para tal propósito, y considerando que los requerimientos formulados tratan sobre el **pago del impuesto predial** de **mil novecientos ochenta y cinco** al **dos mil trece**, de un determinado inmueble, resulta necesario traer a colación en primer término la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos** (vigente hasta el uno de enero de mil novecientos noventa y cinco cuando entró en vigor del Código Financiero del Distrito Federal), que en su parte conducente establecía:

> ***Artículo 14.-*** *Están obligadas al pago del impuesto Predial establecido en este capítulo las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y de las construcciones adheridas permanentemente a éste, por cualquier título.*
>
> ***El impuesto se calculará aplicando al valor catastral de los inmuebles*** *la siguiente:*
> *…*
> *Las autoridades fiscales determinarán el impuesto Predial conforme a las disposiciones de esta Ley.*
>
> ***Artículo 22.-*** *Para los efectos de este capítulo, además de las* ***facultades*** *señaladas en el Código Fiscal de la Federación y en esta Ley,* ***las autoridades fiscales tendrán las siguientes:***
>
> ***I.- Verificar el valor declarado por el contribuyente y determinar un nuevo valor****, cuando la diferencia entre el valor de avalúo practicado por las autoridades fiscales y el declarado, exceda en un 10%, en este caso se cobrarán diferencias y los recargos respectivos y se impondrán las sanciones correspondientes, siempre que la determinación del nuevo valor se notifique dentro de dos años contados a partir de la fecha en que el contribuyente presentó o debió haber presentado su declaración del valor. Para los efectos de esta Ley se considera como valor declarado el que los contribuyentes manifiesten en los avisos catastrales o el del avalúo a que se refiere el último párrafo del artículo 18 de esta Ley.*
>
> ***II.- Incrementar el valor castral de un inmueble referido al 31 de diciembre del año inmediato anterior en que el impuesto se causa****. La modificación de dicho valor surtirá efectos en el bimestre siguiente a aquel en que sea notificado el mismo, en estos casos no se cobrarán recargos y no se impondrán sanciones.*
>
> ***III.- Determinar por zonas del Distrito Federal el valor mínimo del suelo****, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal. Cuando dicho valor resulte superior al catastral, éste se modificará y se procederá al cobro en los mismos términos de la fracción anterior.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***IV.- Determinar el valor de los inmuebles con base en la aplicación de valores unitarios, considerando la ubicación de los mismos y el tipo de construcciones**. Dicha determinación se podrá efectuar con base en los avisos proporcionados al catastro en los términos de esta ley.*

…

TRANSITORIOS

***ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1983**, excepto su artículo 2o. que regirá a partir del día 2 del citado mes y año.*

…

***ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Durante el año de 1983 son autoridades fiscales**: el Jefe del Departamento del Distrito Federal, **los Secretarios Generales de** Gobierno, **de Finanzas y de Obras y Servicios**, el Tesorero y Subtesorero de Ingresos y de Egresos, el Procurador Fiscal, el Director General de Construcción y Operación Hidráulica, el Director de Catastro y Contribuciones a la Propiedad Raíz, el Director de Contribuciones Diversas, el Director de Contribuciones de Agua, el Director del Impuesto al Valor Agregado y el Director de Rezagos y Ejecución.*

…

De los preceptos normativos que anteceden, se puede afirmar que a partir del **uno de enero de mil novecientos ochenta y tres**, fecha en que entró en vigor la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal:

- Las personas físicas y morales que fueran propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas permanentemente a éste, por cualquier título estaban obligadas al **pago del impuesto predial** establecido en el Capítulo I, de dicho ordenamiento.

- El **pago del impuesto predial se calculaba aplicando al valor catastral de los inmuebles**, las tarifas previstas en dicho cuerpo normativo.

- Las autoridades fiscales (el Jefe del Departamento del Distrito Federal, **los Secretarios Generales de** Gobierno, **de Finanzas y de Obras y Servicios**, **el Tesorero y Subtesorero de Ingresos y de Egresos**, el Procurador Fiscal, el Director General de Construcción y Operación Hidráulica, **el Director de Catastro y Contribuciones a la Propiedad Raíz**, el Director de Contribuciones Diversas, el Director de Contribuciones de Agua, el Director del Impuesto al Valor Agregado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Director de Rezagos y Ejecución) eran los responsables de determinar el impuesto predial.

- Para llevar a cabo la tarea anterior, y demás facultades señaladas en el Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales tenían las siguientes atribuciones:

I. **Verificar el valor declarado por el contribuyente y determinar un nuevo valor**, cuando la diferencia entre el valor de avalúo practicado por éstas y el declarado, excediera en un diez por ciento (10%).

II. Incrementar el valor catastral de un inmueble referido al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior en que el impuesto se causara.

III. Determinar por zonas del Distrito Federal el valor mínimo del suelo.

IV. **Determinar el valor de los inmuebles con base en la aplicación de valores unitarios, considerando la ubicación de los mismos y el tipo de construcciones**.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el Código Financiero del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro** (vigente hasta el uno de enero de dos mil diez fecha en que entró en vigor del Código Fiscal del Distrito Federal), preveía lo siguiente respecto del impuesto predial:

> ***Artículo 148.-****Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.*
>
> *Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los poseedores,* ***deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles****, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Es **obligación de los contribuyentes calcular el impuesto predial a su cargo**.*
…

***Artículo 149.-** La base del impuesto predial será el valor catastral determinado por los contribuyentes conforme a lo siguiente:*

***I.** A través de la determinación del valor real del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas e instalaciones especiales, aun cuando un tercero tenga derecho sobre ellas, mediante la práctica de avalúo directo que comprenda las características e instalaciones particulares del inmueble, realizado por persona autorizada.*

***La base del impuesto predial determinada mediante el avalúo directo** a que se refiere el párrafo anterior, será válida para el año en que se realice el avalúo y para los dos siguientes, siempre que en cada uno de esos años subsiguientes el avalúo se actualice aplicándole un incremento porcentual igual a aquél en que se incrementen para ese mismo año los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 de este Código.*

***Sin embargo, los contribuyentes podrán optar por determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles aplicando a los mismos los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 de este Código**.*

Para determinar el valor catastral de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerarán, además, las jaulas de tendido, lugares de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio del propio inmueble.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, a que se refiere el párrafo tercero de esta fracción, la autoridad les proporcionará en el formato oficial una propuesta de determinación del valor catastral y pago del impuesto correspondiente.
…

***Artículo 150.- Cuando los contribuyentes omitan declarar el valor catastral de sus inmuebles, la autoridad fiscal procederá a determinarlo a fin de realizar el cobro del impuesto correspondiente**, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos señalados en las fracciones anteriores o a través de la estimación que al efecto practique la propia autoridad, en los términos del artículo 75 de este Código.*

Artículo 151.- Para los efectos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la fracción I del artículo 149 de este Código, la Asamblea emitirá la relación de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

especiales de tipo común, que servirán de base a los contribuyentes para determinar el valor catastral de sus inmuebles y el impuesto predial a su cargo.
…

Artículo 152.- El impuesto predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Este* ***Código entrará en vigor el primero de enero de 1995****.*

SEGUNDO.- *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993 y Décimo Quinto Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,* ***se deroga la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal****, así como las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que contravengan lo establecido en el presente Código.*
…
DECIMO PRIMERO.- *Para efectos del artículo 151 de este Código, los valores unitarios del suelo, de las construcciones y de las instalaciones especiales, serán los contenidos en las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que a continuación se indican:*
…
V. TIPO: Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica *y el rango de niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:*

a) ***H: Habitación****. L: Hoteles. D: Deportes. B: Baños. O: Oficinas de Gobierno. N: Oficinas Particulares. K: Comunicaciones.* ***C: Comercio****. R: Restaurantes. A: Abasto. M: Mercado. T: Transporte. E: Educación. Q: Cultura. V: Velatorios. Y: Iglesias. I: Industria. U: Infraestructura. G: Gasolineras. Z: Talleres de servicio. S: Salud.*
…

De acuerdo con la transcripción anterior, se advierte que durante la vigencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las personas físicas y morales que fueran propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, estaban obligadas al **pago del impuesto predial**, así como a determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aún y cuando se encontraran exentos del pago de dicho impuesto.

- Los contribuyentes tenían la obligación de calcular el impuesto predial a su cargo.

- La **base del impuesto predial lo constituía el valor catastral**, el cual podía determinarse de las siguientes formas:

- A través de avalúo directo.

- Aplicando los valores unitarios previstos en el artículo 151 del Código Financiero del Distrito Federal , de acuerdo con las **definiciones** y normas previstas en el diverso artículo DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO de dicho ordenamiento.

- **Para la determinación del valor catastral** a través de la aplicación de los valores unitarios previstos en el Código Financiero del Distrito Federal, **se tomaba en consideración a la clasificación de las construcciones, considerando el uso que se les dedicaba**, así como el rango de niveles de la construcción.

- En el caso del **uso de las construcciones** se preveían los siguientes **tipos**: **H: Habitación**, L: Hoteles, D: Deportes, B: Baños, O: Oficinas de Gobierno, N: Oficinas Particulares, K: Comunicaciones, **C: Comercio**, R: Restaurantes, A: Abasto, M: Mercado, T: Transporte, E: Educación, Q: Cultura, V: Velatorios, Y: Iglesias, I: Industria, U: Infraestructura, G: Gasolineras, Z: Talleres de servicio y S: Salud.

Finalmente, también resulta viable traer a colación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, mismo que a la fecha se encuentra vigente y que en su parte conducente refiere:

> ***Artículo 126.-*** *Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo y, en su caso, los poseedores, ***deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles****, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.*
…
Es ***obligación de los contribuyentes calcular el impuesto predial a su cargo****.*
…

Artículo 127.- La base del impuesto predial será el valor catastral determinado por los contribuyentes *conforme a lo siguiente:*

A través de la determinación del valor de mercado del inmueble, que comprenda las características e instalaciones particulares de éste, incluyendo las construcciones a él adheridas, elementos accesorios, obras complementarias o instalaciones especiales, aún cuando un tercero tenga derecho sobre ellas, ***mediante la práctica de avalúo*** *realizado por persona autorizada con base a lo establecido por el artículo 22 de este Código.*
…

Sin embargo, los contribuyentes podrán optar por determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles aplicando a los mismos los valores unitarios a que se refiere el artículo 129 de este Código.
…
Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, la autoridad podrá proporcionar en el formato oficial una propuesta de determinación del valor catastral y pago del impuesto correspondiente.
…
Artículo 128.- Cuando los contribuyentes omitan declarar el valor catastral de sus inmuebles, o sean inexactos, imprecisos o falsos los datos que utilizaron para determinar dicho valor, la autoridad fiscal *utilizando los medios señalados en el artículo 80 de este Código,* ***procederá a determinarlo*** *aplicando cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo anterior, a fin de realizar el cobro del impuesto correspondiente.*

Artículo 129.- Para los efectos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 127 de este Código, la Asamblea emitirá la relación de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él, instalaciones especiales, elementos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

accesorios u obras complementarias, que servirán de base a los contribuyentes para determinar el valor catastral de sus inmuebles y el impuesto predial a su cargo.

Artículo 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:

…

TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2013

…

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código Fiscal del Distrito Federal*, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las* ***definiciones*** *y normas que se indican:*

…

IV. TIPO: Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica *y el rango de niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:*

a). Uso*: Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en* ***habitacional*** *y* ***no habitacional****.*

(H). Habitacional.- *Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas edificaciones. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna, conventos y similares.*

…

(NH). No Habitacional.- *Se refiere a todo inmueble que no se ubique en el supuesto anterior y que para efectos de determinar su tipo se divide en:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*a). 1.- **Construcciones que cuentan con cubiertas o techos** (completos o semicompletos).*

L: Hotel. D: Deporte. C: Comercio. O: Oficina. S: Salud. Q: Cultura. E: Educación. A: Abasto. I: Industria. K: Comunicaciones.

(L) Hotel.- Se refiere a las edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, comprendiendo hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues y similares.

(D) Deporte.- Se refiere a aquellas edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, tales como: centros deportivos, clubes, pistas, canchas, gimnasios, balnearios, albercas públicas y privadas, academias de acondicionamiento físico y artes marciales, estadios, autódromos, plazas taurinas, arenas de box y luchas, velódromos, campos de tiro, centros de equitación y lienzos charros, así como instalaciones similares.

***(C) Comercio.-** Se refiere a las edificaciones destinadas a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercadería, tales como: tiendas, panaderías, farmacias, boticas, droguerías, tiendas de auto servicio, tiendas departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de materiales y pinturas, renta y venta de artículos, maquinaria, refacciones, llantas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, sanitarios públicos, saunas y similares, laboratorios fotográficos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas, entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, videobares, centros nocturnos y salas de fiestas, entre otros.*

(O) Oficina.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado, tales como: oficinas empresariales, corporativas, de profesionistas, sucursales de banco, casas de cambio, oficinas de gobierno, representaciones exclusivas para ese uso y sus accesorios, instalaciones destinadas a la seguridad del orden público y privado, agencias funerarias, de inhumaciones, mausoleos y similares, así como despachos médicos de diagnóstico.

(S) Salud.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, centros de tratamiento de enfermedades crónicas y similares.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

(Q) Cultura.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades culturales, tales como: salas de lectura, hemerotecas, y archivos, galerías de arte, museos, centros de exposición, planetarios, observatorios, teatros, auditorios, cines, salas de conciertos, cinetécas, centros de convenciones, casas de cultura, academias de danza, música, pintura y similares. Así como, las edificaciones destinadas a las actividades de culto religioso, comprende templos, capillas, iglesias, sinagogas, mezquitas y similares.

(E) Educación.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades de enseñanza: guarderías, jardines de niños, básica, media, escuelas técnicas, superior, postgrado, especial y de enseñanza e investigación, especializadas y similares.

(A) Abasto.- Se refiere a las edificaciones e instalaciones públicas y privadas destinadas al almacenamiento, tales como: centros de acopio y transferencia de productos perecederos y no perecederos, bodegas, silos, tolvas, almacén de granos, de huevo, de lácteos, de abarrotes, centrales y módulos de abasto, rastros, frigoríficos, obradores, mercados e instalaciones similares.

(I) Industria.- Se refiere a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola, pecuaria, forestal, textil, calzado, siderúrgica, metalmecánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares. También incluye las instalaciones para el almacenamiento de maquinaria, materias primas y productos procesados, así como aquellas destinadas al alojamiento de equipos e instalaciones relacionadas con los sistemas de agua potable, drenaje, energía eléctrica, servicios de limpia, disposición de desechos sólidos y similares. Comprende también a aquellas destinadas al almacenamiento o suministro de combustible para vehículos o para uso doméstico e industrial, tales como: gasolineras e inmuebles de depósito y venta de gas líquido y combustibles. Asimismo, se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a prestar servicios de reparación y conservación de bienes muebles y herramientas, tales como: talleres de reparación, lubricación, alineación y balanceo de vehículos, maquinaria, lavadoras, refrigeradores, bicicletas, de equipo eléctrico, vulcanizadoras, carpinterías, talleres de reparación de muebles y similares.

(K) Comunicaciones.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, hacia o entre las personas, incluye las edificaciones o instalaciones destinadas al traslado de personas o bienes, así como a los espacios reservados para el resguardo y servicio de vehículos y similares, tales como: correos, telégrafos, teléfonos, estaciones de radio, televisión, y similares, terminales de autobuses urbanos, taxis, peseros, terminales y estaciones de autobuses foráneos y de carga, estacionamientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cubiertos, ya sean públicos o privados, encierros e instalaciones de mantenimiento de vehículos, terminales aéreas, helipuertos, estaciones de ferrocarril, embarcaderos, muelles y demás edificios destinados a la actividad del transporte.

***a). 2.- Construcciones que no poseen cubiertas o techos**: PE: Estacionamientos, patios y plazuelas. PC: Canchas deportivas. J: Jardines, P: Panteones. Se refieren a construcciones habilitadas directamente sobre el terreno o sobre estructuras y que conforman pavimentos o áreas verdes para los usos señalados.*

a). 3.- Inmueble sin construcciones (W), aquél que no tenga construcciones permanentes o que teniéndolas su superficie, sea inferior a un 10% a la del terreno, a excepción de:
…

***(M). Mixto.-** Cuando el inmueble se destine conjuntamente a uso habitacional y no habitacional o cuando tenga dos o más usos no habitacionales. No se considerará, para el caso habitacional, un uso mixto cuando se trate de una casa habitación que cuente con patios, jardines o estacionamientos descubiertos, siempre y cuando las áreas de estos usos no participen de actividades lucrativas para el propietario.*
…

De los preceptos legales transcritos, se advierte que a partir del **uno de enero de dos mil trece** (fecha en que entró en vigor dicha disposición normativa):

- Las personas físicas y morales que fueran propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, están obligadas al **pago del impuesto predial**, así como a determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aún y cuando se encontraran exentos del pago de dicho impuesto.
- Los contribuyentes tienen la obligación de calcular el impuesto predial a su cargo.
- La **base del impuesto predial será el valor catastral determinado por los contribuyentes**, ya sea:

- A través de avalúo.
- Aplicando los valores unitarios previstos en el artículo 129 del Código Fiscal del Distrito Federal, de acuerdo con las **definiciones** y normas previstas en el diverso artículo DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, de dicho ordenamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Para la determinación del valor catastral** a través de la aplicación de los valores unitarios previstos en el ordenamiento en comento, se considera a la **clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se dedica**, así como el rango de niveles de la construcción.

- En **uso de las construcciones** corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en **habitacional**, **no habitacional** y **mixto**.

- El tipo de **uso no habitacional** se divide en:

1. Construcciones que cuentan con cubiertas o techos (completos o semicompletos), tales como resultan ser las siguientes:

- L: Hotel, D: Deporte, **C: Comercio**, O: Oficina, S: Salud, Q: Cultura, E: Educación, A: Abasto, I: Industria y K: Comunicaciones.

2. Construcciones que no poseen cubiertas o techos: tales como resultan ser las siguientes:

- PE: Estacionamientos, patios y plazuelas; PC: Canchas deportivas; J: Jardines y P: Panteones.

3. Inmueble sin construcciones (W).

Visto el panorama anterior, se puede afirmar que desde el **uno de enero de mil novecientos ochenta y tres** (fecha en que entró en vigor la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal), **a la fecha** (con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **treinta y uno de diciembre de dos mil doce**):

1. Las personas físicas y morales propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, han estado obligadas al **pago** **y** **cálculo** **del impuesto predial**, así como a **determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Para el cálculo del impuesto predial su base siempre ha sido el **valor catastral**, junto con la aplicación de las tarifas previstas de manera particular en cada uno de los ordenamientos normativos invocados (según su vigencia)

3. Para determinar el **valor catastral**, se ha atendido a las siguientes formas:

- A través de avalúo directo.

- Aplicando los valores unitarios previstos en las disposiciones normativas ya citadas, de acuerdo con las **definiciones** y normas previstas en los mismos cuerpos normativos.

4. Para determinar el **valor catastral** por medio de la aplicación de los valores unitarios previstos en los ordenamientos invocados, las construcciones se han clasificado por su **tipo** considerando **el uso** al que se dedican, es decir, al **aprovechamiento genérico que los inmuebles tienen**, tal y como puede ser a manera de ejemplo aquella clasificación prevista por el Código Fiscal del Distrito Federal donde se distinguen las construcciones de tipo **habitacional**, **no habitacional** y **mixto**, como ha quedado advertido con anterioridad.

Visto lo anterior, si se considera por una parte que en el presente asunto el particular cuestionó al Ente Obligado a efecto de que le informara en relación con **el pago del impuesto predial** de **mil novecientos ochenta y cinco** al **dos mil trece**, correspondiente a un determinado inmueble (ubicado en la ...), si éste siempre fue: a) **casa habitación**, b) **locales comerciales** o c) **giro comercial**, así como el **año que, en su caso, se realizó su cambio** (**de haberlo hecho**) y, por la otra, que de acuerdo con el marco normativo previamente invocado, quedó advertido que desde la entrada en vigor de la Ley de Hacienda para el Departamento del Distrito Federal (**uno de enero de mil novecientos ochenta y tres**), el cálculo de dicho impuesto siempre había sido entre otros elementos con base en el **valor catastral** de los inmuebles, en el cual se consideraba al **tipo de las construcciones** de acuerdo a su uso al que se dedicaban, es decir, al **aprovechamiento genérico que los inmuebles tienen**, resulta innegable que los requerimientos formulados por el ahora recurrente tratan sobre el **tipo**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de construcción que había tenido el inmueble de su interés por el periodo que indicó para efectos del pago del impuesto predial.

Precisado lo anterior, este Instituto cuenta con los elementos suficientes para llegar a la conclusión de que no le asiste la razón al Ente Obligado cuando señaló que la información de interés del ahora recurrente se refería a datos personales, pues como ha quedado plenamente establecido se refiere a datos en torno al tipo de uso (para efectos fiscales) de un determinado inmueble.

En ese orden de ideas, si bien la información referida es de tipo catastral y puede estar vinculada con la *cuenta catastral*, misma que se relaciona con la información patrimonial de las personas, resulta incorrecto estimar que por ese hecho el tipo de construcción debe ser considerado como un dato personal, pues en este caso el uso (habitacional, comercial) corresponde a una clasificación de inmuebles establecida en las disposiciones fiscales para efectos de las declaraciones en torno al impuesto predial, mas no así a información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad[1].

En ese entendido, la clasificación realizada por el Ente Obligado bajo la premisa de que el *tipo de construcción* constituye un dato personal resulta incorrecta, y en

[1] Artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consecuencia, este Órgano Colegiado no puede convalidar la clasificación realizada al amparo del ***Criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial***.

Lo anterior es así, porque el citado Criterio sólo resulta aplicable en tratándose de solicitudes de información que involucren datos personales, tal y como se puede desprender de la lectura del mismo:

> ***CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL***
>
> *Cuando una solicitud requiera información que contenga **datos personales** deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.*
>
> *En caso de **datos personales** de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*
>
> *En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité."*

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que en su respuesta el Ente Obligado señaló que la información materia de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, tampoco podía ser proporcionada en atención a que se encontraba protegida por el *secreto fiscal*, por tratarse de datos contenidos en las declaraciones que los contribuyentes proporcionan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a la autoridad para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Con el objeto de analizar la argumentación en torno al secreto fiscal, se estima pertinente transcribir el contenido del artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal, en el cual se encuentra prevista dicha figura y que en la parte que interesa prevé lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 102.-*** *El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la* ***aplicación de las disposiciones tributarias*** *estará obligado a guardar absoluta reserva* ***en lo concerniente a*** *las* ***declaraciones*** *y* ***datos suministrados por los contribuyentes*** *o por terceros con ellos relacionados,* ***así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación****…*

En ese sentido, recordando que en términos de las disposiciones fiscales analizadas a lo largo del presente Considerando en torno al pago del impuesto predial, concretamente los artículos 128 y 129 del Código Fiscal del Distrito Federal, el tipo de construcción es un dato determinante para calcular el monto del impuesto predial a cubrir y que tal dato **debía ser proporcionado por los contribuyentes**, y que en caso de ser falso, inexacto o incorrecto, **podía ser determinado por el Ente Obligado**, por lo que se tiene que los datos materia de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación encuadran en el concepto de **secreto fiscal**, al ser aportados por los contribuyentes en sus declaraciones, o bien, al ser obtenidos por la Secretaría de Finanzas en ejercicio de sus facultades de comprobación.

Lo anterior, porque aunque el requerimiento del particular pareciera entrañar únicamente un simple pronunciamiento de la autoridad en torno al tipo de construcción (*habitacional, comercial, giro comercial; y si se cambió, ¿A partir de qué año fue?*), no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

habrá de perderse de vista que los datos de trato **constan en poder de la Secretaría de Finanzas con motivo de [a)] la presentación de las declaraciones de los contribuyentes, y eventualmente pudieron ser [b)] obtenidos por la autoridad en un ejercicio de facultades de comprobación**, por lo que no son susceptibles de entregarse en términos del artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal, en relación con el diverso 38, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual dispone lo siguiente:

> ***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Artículo 38****. Se considera como información confidencial:*
> *…*
> ***V****. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*
>
> *Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

De esta manera, se puede concluir que el ***tipo de construcción*** del inmueble de interés del particular por el periodo que indicó, así como el ***año que en su caso haya operado algún cambio sobre dicho tipo de construcción***, constituyen datos que encuadran en el concepto de secreto fiscal, y por lo tanto, tienen el carácter de información confidencial.

En consecuencia, le asiste la razón al ahora recurrente cuando señaló que le fue negada la información requerida sin la debida fundamentación, ya que en ningún momento solicitó datos personales, situación por la que estimó que las razones,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

argumentos y fundamentos expuestos por el Ente Obligado no se ajustaban al caso concreto, pues efectivamente no se advierte que lo requerido constituye a datos personales.

Pese a lo anterior, no resulta procedente ordenar la entrega de los datos requeridos, pues como se ha visto dicha información tiene el carácter de información confidencial de acuerdo con lo establecido por el artículo 38, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 102 del Código Fiscal del Distrito Federal, y sí procede ordenar a la Secretaría de Finanzas que siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50 de la ley de la materia, su Comité de Transparencia a través de una resolución fundada y motivada clasifique la información relativa a la solicitud de información con folio 0106000064113, bajo la modalidad de confidencial.

Lo anterior, recordando que aunque la Secretaría de Finanzas invocó las razones y los fundamentos para determinar la clasificación de los datos materia de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, por encuadrar como secreto fiscal, pretendió omitir la intervención del Comité de Transparencia al amparo del ***Criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial,*** ordenamiento que como se ha visto sólo resulta aplicable en tratándose de la clasificación de datos personales de carácter confidencial, pero no así en casos como en el presente asunto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Finanzas, y se le ordena que:

I. Siguiendo el procedimiento que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, clasifique la información relativa a la solicitud de información con folio 0106000064113, bajo la modalidad de confidencial.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Finanzas, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20